

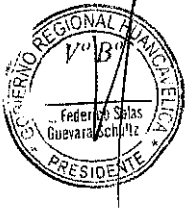


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 058 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB. 2009



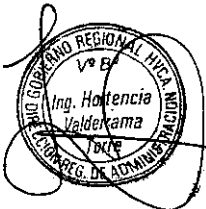
VISTO: El Informe Nº 05-2008-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído Nº 363-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 808-2008/GOB.REG.HVCA/PR, El Oficio Nº 191-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 076-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Nº 233-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-DRA y demás documentos adjuntos en diez (10) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la investigación denominada Ausencias Injustificadas del servidor Jesús Marino Araujo Peña, se tiene que mediante Informe Nº 233-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-DRA de fecha 16 de julio del 2008, el Director de Personal del Gobierno Regional Huancavelica informa a la Directora Regional de Administración respecto al Informe Nº 103-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/MGP referente al cómputo de faltas correspondiente al I Semestre (Enero a Junio del 2008), entre otros, sobre las faltas injustificadas del servidor nombrado Jesús Marino Araujo Peña, Abogado II con categoría remunerativa SP-B de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, que se encuentran acreditadas en la Tarjeta de Control de Asistencia del mes de junio del 2008, recomendando que el informe sea remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su pronunciamiento sobre el particular; hace referencia que los servidores, entre ellos Jesús Marino Araujo Peña, ha acumulado faltas sujetas a sanción administrativa establecidas en el Artículo 28º inciso k del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, de los hechos precedentemente referidos y habiéndose revisado los medios de prueba en los que se sustenta la observación y teniendo en cuenta que no existe ningún documento de justificación pendiente de revisarse, se ha hallado indicios suficientes para presumir que existe responsabilidad de don **Jesús Marino Araujo Peña, servidor nombrado en el cargo de Abogado II, SP-B de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo**, por haber incurrido en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, siendo los días dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27) y treinta (30) de junio del 2008, sin que haya efectuado justificación alguna, con lo que ha transgredido los Artículos 12 y 17 del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional Huancavelica y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de febrero del 2004 que norma: *"Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...) y (...) Todos los servidores hasta el nivel de Gerente Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a su labores de acuerdo al horario establecido (...)";* quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del Artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*; falta administrativa tipificada en el inciso k) del Artículo 28º del citado dispositivo legal que norma: *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, ha hallado indicios de responsabilidad del referido servidor, por haber incurrido en la falta disciplinaria por ausencias injustificadas por más de cinco días consecutivos, sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 058-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 FEB. 2009

que haya mediado justificación alguna; por lo que siendo grave la falta, amerita la apertura del proceso disciplinario correspondiente a fin de que ejerza su defensa dentro de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **JESUS MARINO ARAUJO PEÑA**, servidor nombrado en el cargo de Abogado II, SP-B, de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schiltz
PRESIDENTE REGIONAL

